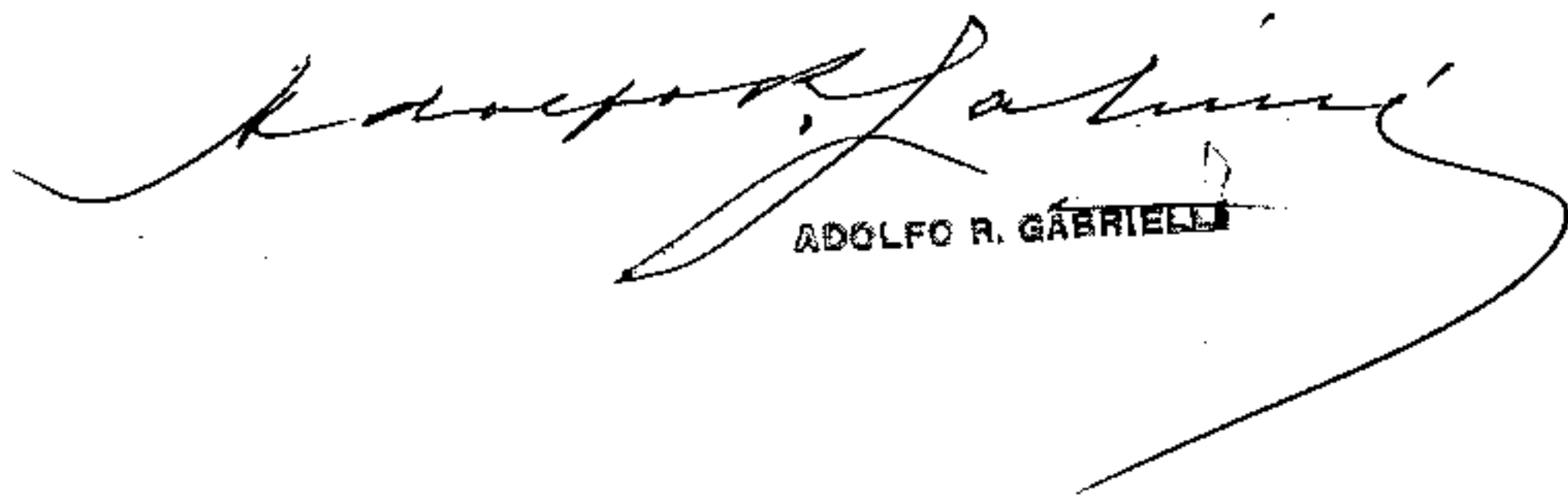


Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de febrero de 1978.-

Atento a que el interesado tuvo oportunidad de descargo (fs. 10 y 13) y a que lo expuesto a fs. 17/19 no importa el recurso de reconsideración autorizado por el artículo 19 del decreto ley 1285/58, respecto de la medida disciplinaria impuesta a fs. 15, no ha lugar a lo solicitado. Y, encontrándose firme dicha sanción, se dispone que deberá cumplirse entre los días 1º y 30 de marzo, ambos inclusive.

Hágase saber, comuníquese a quien correspondiera y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI